



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2025-AMPI

Ica, 06 FEB 2025

VISTO: Informe N° 003136-2024-GDU-MPI, Expediente Administrativo N° 4379-2024-MPI, Resolución de Alcaldía N° 0537-2024-MPI, Resolución de Gerencia N° 399-2024-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 720-2023-GDU-MPI, Informe Final de Instrucción N° 3718-2023-SGOPC-GDU-MPI, Notificación de Infracción N° 000071-3023, Acta de Inspección y Verificación N° 000079-2023, Informe Legal N° 0018-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43 del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: Concepto del acto administrativo. - 1.1. son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCESO:

Que, mediante Acta de Inspección de Verificación N° 000079-2023 de fecha 14 de febrero, el Inspector a cargo de la redacción de la presente Acta, en cumplimiento de sus funciones, detalla lo siguiente: “estando en la dirección indicada para la fiscalización se observa una estructura metálica en la vía pública, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 312-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-MECL, la entrevistada DELIA HUAYCA PACCO con DNI. N° 22295695 es la Mama del propietario quien Recepciona la Notificación para entregar al destinatario”.

Que, mediante Notificación de infracción N° 000071-2023 de fecha 14 de febrero del 2023, el personal de fiscalización de la Subgerencia de Oras Privadas y Catastro impuso la infracción con código 12.60 “por Invadir y Apropiarse de Áreas Públicas o Áreas de Dominio Público”, impuesta al Sr. WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA identificado con DNI. N° 73768187,

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 3718-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de setiembre del 2023, el área técnica de la Subgerencia de Obras Publicas y Catastro concluye que, a) el órgano instructor, cumplió con recabar las pruebas que corroboren o desvirtúen los hechos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. se hicieron uso de los medios de prueba como imágenes de tomas fotográficas. (art. N° 33 RASA), b) quedo corroborado la comisión de la infracción por que se ejecutó la edificación sin contar con autorización municipal, conforme se dé termina en la Ley N° 29090, TUO. Así como el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA. c) corresponde notificar al presunto infractor el informe final de Instrucción, a efectos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



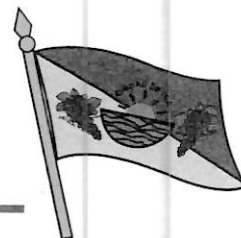
que por segunda vez ejerza su derecho a la defensa esta vez ante el órgano decisor, OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE 05 DÍAS hábiles para adjuntar cualquier prueba de descargo que considere pertinente, vencido el plazo se emitirá el acto resolutorio conforme lo establecido en el art. 41° del RASA, por tanto, la sanción propuesta por el Órgano Instructor es: se debe proceder a Imponer la Sanción Administrativo al administrado WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA, por la Presunta comisión de la infracción contenida en el régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA/CISA) – código 12.60, “POR INVADIR Y APROPIARSE DE AREAS PUBLICAS O AREAS DE DOMINIO PUBLICO”, cuya sanción pecuniaria asciende a un valor del 100% de una UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de s/ 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por otro lado, a efectos de informarle al administrado el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, se le debe NOTIFICAR conforme a lo señalado en el art. 4° del RASA la misma que señala 5 posibilidades para determinar el domicilio del presunto infractor. Asimismo, RECOMIENDA: a) al órgano decisor Imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de s/ 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por la infracción al código 12.60 “POR INVADIR Y APROPIARSE DE AREAS PUBLICAS O AREAS DE DOMINIO PUBLICO”, contenida en la Notificación de infracción N° 000071-2023 al administrado WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA. b) se puede acoger al descuento indicad por parte de gradualidad de pago de multa, la misma que deberá ser solicitado por escrito previa liquidación del monto, conforme al art. 59 del RASA, para lo cual deberá apersonarse a las oficinas de la SGOPC. El descuento asciende hasta un 30% de descuento, o un descuento del 25% si el pago se realiza después de emitir la resolución de sanción, c) EXHORTAR al administrado no continuar cometiendo la infracción o evitar la configuración de la reincidencia ya que en dichos casos sería un perjuicio mayor al administrado, bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en los artículos 48° y 49° del RASA aprobado con la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 720-2023-GDU-MPI de fecha 14 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve: se Imponga Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra del señor WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA, prevista en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por la infracción identificada con el código N° 12.60 por invadir o apropiarse de áreas públicas o áreas de dominio público, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Señor de Luren Mz. Y, Lt. 12; multa que corresponde al 100% de una UIT que equivale a (4,950.00 CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), conforme a Ley; y se podrá acceder a un descuento del pago del 30% de la multa descrita en el CISA reduciéndose a s/ 3,465.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días que se tiene para interponer recurso impugnatorio contra la resolución de sanción.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 399-2024-GDU-MPI de fecha 02 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve: Declarando Infundado el recurso reconsideración interpuesto por el Administrado WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA contra la Resolución de Gerencia N° 720-2023-GDU-MPI de fecha 21 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



noviembre del 2023 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Informe.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0537-2024-2024-AMPI de fecha 14 de octubre del 2024, el despacho de alcaldía resuelve: Declarar Infundado el Recurso de Apelación Interpuesto por GAVILANO HUAYCA WALTER HUGO contra la Resolución de Gerencia N° 399-2024-GDU-MPI de fecha 02 de julio del 2024,

SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4379-2024-MPI de fecha 26 de noviembre del 2024, el Sr. GAVILANO HUAYCA WALTER HUGO identificado con DNI. N° 73768187, solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento Sancionador, consecuentemente la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 537-2024-AMPI, de acuerdo a lo establecido en el art. 11° inciso 11.2 primer párrafo del TUO de la LPAG, por lesionar derechos fundamentales del administrado; a ello señala: que sus pretensiones sobre solicitar la Nulidad de Oficio, que sobre la fiscalización realizada por el personal de fiscalización de la Subgerencia de Obra Privada y Catastro, no estuvo presente el suscrito y solo se optó a dejar la notificación de infracción con firma del fiscalizado y de un testigo; situación que vulnera los derechos de defensa por parte del infractor, ya que de lo contrario puede mostrar documento de propiedad donde acredite el perímetro y los linderos de un terreno, y de esa manera desvirtuar la infracción que se le imputa injustificadamente”.

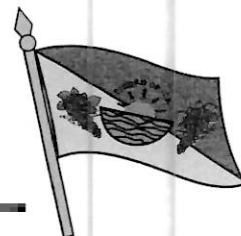
Que, mediante Informe Legal N° 0018-2025-GAJ-MPI de fecha 27 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el presente Informe que, 1.- Que, se Declara Fundado el Recurso de Apelación Interpuesto por WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA identificado con DNI. N° 73768187, solicitado con Expediente Administrativo N° 4379-2024-MPI de fecha 26 de noviembre del 2024, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de la Resolución de Alcaldía N° 537-2024-AMPI, conforme a lo establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. 2.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0537-2024-AMPI, Resolución de Gerencia N° 399-2024-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 720-2023-GDU-MPI, Informe Final de Instrucción N° 3718-2023-SGOPC-GDU-MPI y Notificación de Infracción N° 000071-2023, asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; y archívese el Procedimiento Administrativo Sancionador. 3.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la revisión del presente Procedimiento Administrativo Sancionador: Que, conforme a todos los actuados del presente procedimiento, cabe señalar que, el Informe Final Instructivo N° 3718-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de setiembre del 2023, se apreciaron lo siguientes observaciones:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Respecto a la Expediente Administrativo N° 0581-2023-MPI de fecha 21 de febrero del 2023, mediante el cual, el administrado solicita la anulación de sanción, conforme al proveído inserto por el área de secretaria de la SGOPC, el área instructora señala: 2.3. "el administrado presenta la copia de la Notificación de la infracción N° 000071-2023, copia de Acta de Inspección y Verificación N° 000079-2023, copia de sus DNI. N° 73768187, y fotos que han retirado la estructura metálica, en el punto 2.4. Medios de Prueba y/o anexos que acompañan el descargo presentado por el administrado y que **respaldan sus fundamentos en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador; el administrado presento descargo, pero no presentó ninguna autorización; en este último considerando el órgano instructor no es claro referente a qué tipo de autorización se refiere, "si es sobre la autorización para construir en área publica o por demoler el muro y mover las rejas".**

Respecto a su conclusión y recomendación del presente informe señala: a) el órgano instructor, cumplió con recabar las pruebas que corroboren o desvirtúen los hechos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. se hicieron uso de los medios de prueba como imágenes de tomas fotográficas. (art. N° 33 RASA), b) quedo corroborado la comisión de la infracción por que se ejecutó la edificación sin contar con autorización municipal, conforme se dé termina en la Ley N° 29090, TUO. Así como el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA. c) corresponde notificar al presunto infractor el informe final de Instrucción, a efectos de que por segunda vez ejerza su derecho a la defensa esta vez ante el órgano decisor, OTORGANDOLE EL PLAZO DE 05 DIAS hábiles para adjuntar cualquier prueba de descargo que considere pertinente, vencido el plazo se emitirá el acto resolutive conforme lo establecido en el art. 41° del RASA, por tanto, la sanción propuesta por el Órgano Instructor es: se debe proceder a Imponer la Sanción Administrativo al administrado WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA, por la Presunta comisión de la infracción contenida en el régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA/CISA) – código 12.60, "POR INVADIR Y APROPIARSE DE AREAS PUBLICAS O AREAS DE DOMINIO PUBLICO", cuya sanción pecuniaria asciende a un valor del 100% de una UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de s/ 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por otro lado, a efectos de informarle al administrado el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, se le debe NOTIFICAR conforme a lo señalado en el art. 4° del RASA la misma que señala 5 posibilidades para determinar el domicilio del presunto infractor. Asimismo, RECOMIENDA: a) al órgano decisor Imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de s/ 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por la infracción al código 12.60 "POR INVADIR Y APROPIARSE DE AREAS PUBLICAS O AREAS DE DOMINIO PUBLICO", contenida en la Notificación de infracción N° 000071-2023 al administrado WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA. b) se puede acoger al descuento indicad por parte de gradualidad de pago de multa, la misma que deberá ser solicitado por escrito previa liquidación del monto, conforme al art. 59 del RASA, para lo cual deberá apersonarse a las oficinas de la SGOPC. El descuento asciende hasta un 30% de descuento, o un descuento del 25% si el pago se realiza después de emitir la resolución de sanción, c) EXHORTAR al administrado no continuar cometiendo la infracción o evitar la configuración de la reincidencia ya que en dichos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



casos sería un perjuicio mayor al administrado, bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en los artículos 48° y 49° del RASA aprobado con la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI; **quedando claro que el Órgano Instructor NO se pronunció sobre el descargo presentado por el administrado.**

Cabe señalar, que conforme al inciso k) del artículo 12° del RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, señala: que el órgano instructor, emite opinión sobre los descargos presentados por el administrado, frente a las actas de supervisión, inspección o fiscalización y notificaciones emitidas por este órgano; por lo que, cabe resaltar que el órgano instructor No se pronunció sobre el descargo del administrado, generándose vicios al presente Procedimiento Administrativo Sancionador por no cumplir con sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444; Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Cabe resaltar que, el administrado GAVILANO HUAYCA WALTER HUGO presento mediante FUT. con N° 581-2023-MPI de fecha 21 de febrero del 2023, los descargos correspondientes a la Notificación de Infracción N° 000071-2023, en el cual el Órgano Instructor tiene un plazo establecido de (07) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo, pudiéndose prorrogarse (03) días adicionales si se justifica, por necesidad de realizar alguna diligencia fuera de la cede o para requerir el apoyo de terceros, conforme a lo señalado en el artículo N° 34° del RASA; en el presente caso, el Órgano Instructivo emito si informe Final de Instrucción N° 3718-2023-SGOPC-GDU-MPI con fecha 18 de setiembre del 2023, **con retraso aproximado de 6 meses**, por lo que también se considera un vicio al no cumplir con los plazo establecidos. Dicho retraso estaría recayendo en lo que vendría a ser el Silencio Administrativo por parte de la entidad al no pronunciarse y notificar en el plazo establecido, sobre el descargo presentado por parte del Administrado, considerado como un vicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador, recayendo en nulidad el presente Informe Final de Instrucción, y los demás actos resolutivos que se originaron a causa del Informe en mención.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Que, conforme al numeral 2 del artículo 35° de la Ley N° 27444, establece: 35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud; asimismo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo: 36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Que, conforme al Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo 199: 199.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. 199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo

Sobre la aplicación del Artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Referente a los solicitud sobre la Nulidad de Oficio, la autoridad debe de observar el debido procedimiento en todas sus etapas pidiendo hacer uso de su anulatoria de oficio en observancia del principio de legalidad que es congruente en el debido procedimiento administrativo, en ese sentido, el TUO de la LPAG en el artículo 213°, numeral 213.1. señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la Nulidad de los Actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público y lesiones derechos fundamentales; el artículo 213.2. la nulidad de oficio solo puede ser declarado por los funcionarios Jerárquicos superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, también se debe de tener en cuenta a la vulneración de lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos; establece que: son requisitos de validez de los actos administrativos: 4) motivación. - el acto debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5) procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; el artículo 12 de la Ley N° 27444, señala; en relación a los de la Declaración de la Nulidad establece que: 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, ante todo lo expuesto, en el presente informe legal y de la revisión de los antecedentes y actuados a la vista, respeto a lo solicitado por el administrado, se **DECLARE FUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por **WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA** identificado con DNI. N° 73768187, solicitado con Expediente Administrativo N° 4379-2024-MPI de fecha 26 de noviembre del 2024, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de la Resolución de Alcaldía N° 537-2024-AMPI, conforme a los establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declara Fundado el Recurso de Apelación Interpuesto por **WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA** identificado con DNI. N° 73768187, solicitado con Expediente Administrativo N° 4379-2024-MPI de fecha 26 de noviembre del 2024, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de la Resolución de Alcaldía N° 537-2024-AMPI, conforme a los establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

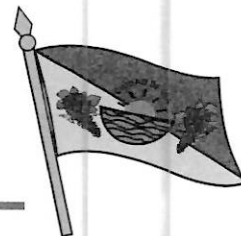
ARTICULO SEGUNDO. – Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0537-2024-AMPI, Resolución de Gerencia N° 399-2024-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 720-2023-GDU-MPI, Informe Final de Instrucción N° 3718-2023-SGOPC-GDU-MPI y Notificación de Infracción N° 000071-2023, asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; y archívese el Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copias del presente expediente, a Secretaría Técnica - PAD, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a WALTER HUGO GAVILANO HUAYCA, y publicar en el diario oficial con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

